

Al margen un logo que dice Tocatlán.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos: 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 33 fracción I, 41 fracciones III y XIX, 49, 50 fracción I, y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, hago saber a los habitantes, ciudadanos, vecinos y transeúntes del municipio, que el Ayuntamiento de Tocatlán, Estado de Tlaxcala, en su décima segunda sesión extraordinaria de cabildo, celebrada a los doce días del mes de agosto del año dos mil once, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo A12SE/061 que contiene el documento intitulado:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOCATLÁN, TLAX.

INDICE

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I
DEL OBJETO Y LA JURISDICCIÓN
Artículos del 1al 6

CAPITULO II
DE LA FINALIDAD DEL AYUNTAMIENTO
Artículos 7 y 8

CAPITULO III
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO
Artículos del 9 al 12

**TITULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA**

CAPITULO UNICO
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN
Artículos del 13 al 16

**TITULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

CAPITULO I
DE LOS VECINOS Y HABITANTES
Artículos del 17 al 20

CAPITULO II
DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES
Artículos 21 y 22

**TITULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPITULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
Artículos del 23 al 28

CAPITULO II
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Artículos 29 y 30

CAPITULO III
DE LAS SESIONES DE CABILDO
Artículos del 31 al 35

CAPITULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Artículos del 36 al 42

**TITULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículos del 43 al 46

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO
Artículos del 47 al 51

CAPITULO III
DE LA CONCESION DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS
Artículos del 52 al 54

**TITULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículos 55 y 56

CAPITULO II
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION
CIUDADANA
Artículos del 57 al 61

**TITULO SEPTIMO
DEL DESARROLLO URBANO Y LA
PLANEACION MUNICIPAL**

CAPITULO I
DEL DESARROLLO URBANO
Artículo 62

CAPITULO II
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL
Artículos del 63 al 66

**TITULO OCTAVO
DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

CAPITULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL
Artículos del 67 al 69

CAPITULO II
DE LA PROTECCION AL MEDIO
AMBIENTE
Artículo 70

**TITULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, EL
TRÁNSITO MUNICIPAL Y LA
PROTECCION CIVIL**

CAPITULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
Artículos 71 y 72

CAPITULO II
DEL TRANSITO MUNICIPAL
Artículo 73

CAPITULO III
DE LA PROTECCIÓN CIVIL
Artículos 74 y 75

**TITULO DECIMO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y
AUTORIZACIONES**

CAPITULO UNICO
Artículos del 76 al 86

**TITULO DECIMO PRIMERO
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES,
SANCIONES, MULTAS Y RECURSOS
ADMINISTRATIVOS**

CAPITULO I
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES
Artículos del 87 al 89

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES Y MULTAS
Artículos del 90 al 92

CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
Artículos del 93 al 95

**TITULO DECIMO SEGUNDO
ARTICULOS TRANSITORIOS**
Artículos del 1 al 4

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEL OBJETO Y LA JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria para todos los habitantes, ciudadanos, vecinos y transeúntes del Municipio de Tocatlán y aplicable en todo el territorio municipal.

Artículo 2. El presente Bando de Policía y Gobierno tiene por objeto establecer las disposiciones generales que regulan el objeto y la jurisdicción, la finalidad del ayuntamiento, el nombre y el escudo del municipio; el territorio y la organización política y administrativa; la población municipal; la organización y funcionamiento del gobierno municipal; los servicios públicos municipales; la participación ciudadana; el desarrollo urbano y la planeación municipal; el desarrollo social y la protección al medio ambiente; la seguridad pública, el tránsito municipal y la protección civil; los permisos, licencias y autorizaciones; las faltas, infracciones, sanciones y recursos administrativos; así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del municipio.

El Ayuntamiento difundirá el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales de la administración pública municipal, para su conocimiento entre los habitantes, ciudadanos, vecinos y transeúntes de Tocatlán.

Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el presente artículo o a las disposiciones que emanen del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, será considerada como

infracción y se sancionará en los términos de este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 3. El presente Bando de Policía y Gobierno y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los habitantes, ciudadanos, vecinos y transeúntes del Municipio de Tocatlán y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezca las propias disposiciones municipales.

Artículo 4. El Municipio de Tocatlán es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala; está investido de personalidad jurídica propia y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 5. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tocatlán para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el presente Bando de Policía y Gobierno y otras leyes federales y estatales relativas.

Artículo 6. La aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno compete directamente al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y el Presidente de Comunidad.

**CAPITULO II
DE LA FINALIDAD DEL
AYUNTAMIENTO**

Artículo 7. Es propósito esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de las personas, sean habitantes, ciudadanos, vecinos o transeúntes del Municipio de Tocatlán, por lo que las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;
- III. Garantizar, dentro del ámbito de su competencia, la seguridad de las personas y su patrimonio, mediante la observación del marco normativo que rige en el municipio y de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de las personas mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio;

- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la colaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia, sin distinción de edad, género, condición, clase, credo o preferencia política;
- X. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley Municipal o lo que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado y en coordinación con entidades, dependencias y organismos municipales, estatales y federales;
- XI. Coadyuvar a la preservación de la ecología, la protección y el mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XII. Garantizar la salubridad e higiene pública en todo el territorio municipal;
- XIII. Promover la inscripción, de los habitantes del municipio, en los padrones de contribuyentes y de bienes y servicios; así como en los registros censales que se instrumenten, ya sea por disposiciones municipales, estatales o federales;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

- XVI. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVII. Procurar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
- XVIII. Las demás disposiciones que se requieran para regular el adecuado funcionamiento del municipio.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus fines y funciones el Ayuntamiento y demás autoridades municipales respetaran, observaran y cumplirán las disposiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal de Tlaxcala, el Presente Bando de Policía y Gobierno, y las demás disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

CAPITULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 9. El municipio tiene el nombre de “Tocatlán”, palabra que proviene del náhuatl y se integra con dos vocablos: “toca” apócope de “tocatl” que significa “araña”, así como con la partícula final “tlan” que quiere decir “lugar”. En base a ello, “Tocatlán” se traduce como “lugar de arañas”.

Su cabecera municipal es la población de Santa María Tocatlán, siendo esta la sede del poder municipal, y usa el escudo tradicional que lo identifica y lo caracteriza plenamente en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 10. El nombre y el escudo del municipio, son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio, se conservarán en iguales términos y características que las

actuales y solamente podrán ser modificados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, contando invariablemente con la aprobación del Honorable Congreso del Estado.

Artículo 11. El escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso distinto que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento y quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 12. En el Municipio de Tocatlán son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales; así como la Bandera, el Himno y el Escudo del Estado de Tlaxcala.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y Estatales correspondientes.

El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal autorizará el uso de un emblema o imagen, que identifique y caracterice a la administración trianual, su diseño no se opondrá ni distorsionará el escudo oficial, y respetará los principios institucionales del municipio, el estado, y la federación.

TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

**CAPITULO UNICO
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA
ORGANIZACIÓN**

Artículo 13. El territorio del municipio de Tocatlán, cuenta con una superficie total de 10 punto 940 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al norte con el municipio de Xaloztoc; al este con los municipios de Xaloztoc y Huamantla; al sur con los municipios de Huamantla y San José Teacalco; y al oeste con los municipios de Tzompantepec y Xaloztoc.

Artículo 14. El municipio de Tocatlán, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es “Santa María Tocatlán” y una Colonia denominada “Venustiano Carranza”.

Artículo 15. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades, actuales y futuras, del municipio; así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que fijen por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 16. Ni el Ayuntamiento, ni ninguna autoridad municipal, estatal o federal, podrán hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio de Tocatlán. Cualquier modificación solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**TITULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DE LOS VECINOS Y HABITANTES**

Artículo 17. Son vecinos del municipio todas las personas, hombres y mujeres, nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.

Así mismo se considerarán vecinos del municipio las personas que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en los padrones o registros del municipio.

Artículo 18. Son habitantes del municipio todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos para la vecindad.

También serán considerados vecinos y habitantes por excepción, las personas que tengan menos de seis meses de residencia, pero que por escrito expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, con los derechos y obligaciones que la misma implica.

Artículo 19. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la autoridad municipal, por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal o por dejar de radicar en él por más de seis meses continuos, sin causa justificada, salvo el caso de que la separación se deba a causas de alguna comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 20. Los vecinos y habitantes del municipio, mayores de edad, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Ocupar empleos, cargos y comisiones, ya sea en la administración pública o en la iniciativa privada dentro del territorio municipal;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular;

- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de habitante del municipio;
 - IV. Presentar, ante el Ayuntamiento, iniciativas de ordenamientos de carácter municipal y asistir a los actos en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
 - V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos aplicables;
 - VI. Inscribirse en el padrón catastral y otros registros del municipio, manifestando la propiedad que en el mismo tenga; así como la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
 - VII. Inscribirse en el padrón de usuarios de agua potable;
 - VIII. Enviar a sus hijos, o pupilos, a realizar sus estudios a las escuelas públicas o particulares, obligadamente desde el grado de preescolar y hasta la secundaria, propiciando además su sano desarrollo;
 - IX. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
 - X. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
 - XI. Contribuir para los pagos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
 - XII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
 - XIII. Observar en todos sus actos respecto a la dignidad y a las buenas costumbres;
 - XIV. Colaborar con las autoridades municipales, estatales y federales en la preservación, mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
 - XV. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
 - XVI. Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
 - XVII. Las demás que determine la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considera como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPITULO II

DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 21. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales o de tránsito.

Artículo 22. Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes;

- I. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;

- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- III. Usar con sujeción a las leyes, al presente Bando de Policía y Gobierno, y a los reglamentos correspondientes las instalaciones y servicios públicos municipales;
- IV. Respetar las decisiones legales del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

**TITULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

Artículo 23. El Gobierno del Municipio de Tocatlán está depositado en un órgano colegiado que se denomina Ayuntamiento y para su operación y administración cuenta con un cuerpo ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 24. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal; está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, cinco Regidores y un Presidente de Comunidad; electos por voto universal, libre, secreto y directo.

El Ayuntamiento para su legal ejercicio contará con las facultades y obligaciones que le otorga el artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, al amparo de lo dispuesto tanto por la Constitución General de la República, como por la particular del Estado.

Artículo 25. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento; así como la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos; además de ser el responsable de planear y definir la prestación de los servicios públicos municipales.

El Presidente Municipal es el representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del gobierno municipal, responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del Cabildo y contará con todas aquellas facultades y obligaciones que le concede la legislación local, plasmada en el Artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 26. El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender los actos y resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o los servidores públicos subordinados o responsables de las unidades administrativas municipales, cuando estas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin tener que sujetarse a otros procedimientos o norma alguna.

Cuando sea a petición de parte interesada, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo.

Artículo 27. El Síndico es el integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del municipio y la vigilancia de los recursos municipales, tendrá como deber procurar su defensa y conservación y deberá representarlo en las controversias en las que sea parte; así como cumplir con las facultades y obligaciones marcadas en el Artículo 42 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

El Síndico está obligado a revisar y signar la cuenta pública que el Presidente Municipal le

presente cada mes, dentro de los diez primeros días naturales siguientes a aquel periodo al que corresponda, y en caso de no hacerlo deberá presentar por escrito y de manera detallada y justificada legalmente, un informe que contenga las razones que le impidieron firmarla.

Artículo 28. Los Regidores son integrantes del Ayuntamiento y representantes populares de los intereses vecinales del municipio, encargados de vigilar la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones, que en la primera sesión se constituyan por acuerdo del Cabildo.

Los Regidores están obligados a presentar al Ayuntamiento cada tres meses, un informe escrito sobre los asuntos e intervenciones que, en el ejercicio de sus facultades y comisiones asignadas, se deriven. Así mismo deberán rendir por escrito su informe anual en términos de lo dispuesto por el Artículo 39 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Por su parte el Presidente de Comunidad será el representante político de su demarcación, actuará en su circunscripción como representante del Ayuntamiento y tendrá de manera delegada las atribuciones que se señalan en el Artículo 120 del Capítulo I del Título Quinto de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, e intervendrá en el Cabildo como Regidor, con voz y voto.

El Presidente de Comunidad está obligado a presentar el o los informes que sobre su actuación y cumplimiento de sus responsabilidades le sea requerido por el Ayuntamiento. Así mismo se obliga a rendir un informe anual sobre el estado que guardan los diferentes asuntos de su competencia en los diferentes ramos de la administración pública, los trabajos que se le hayan encomendado, y el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento que deriven en una obligación o facultad específica. El informe se presentará por escrito y

le dará lectura en asamblea pública, el día, hora y lugar que determine el Ayuntamiento, debiendo hacerlo ante la población de su demarcación territorial.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29. Para analizar y resolver los problemas del municipio; alertar que se ejecuten las disposiciones y mandatos del Ayuntamiento; y vigilar que se cumplan las normas municipales, durante la primera sesión del Cabildo, por acuerdo deliberado de este, se asignaran las “Comisiones” que señala el Artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, mismas que serán presididas por cada uno de los Regidores, considerando su preparación, perfil profesional, aptitudes, antecedentes laborales, o vocación de servicio; con excepción de la Comisión de Hacienda que siempre será presidida por el Primer Regidor.

El Regidor que presida una Comisión está obligado a presentar por escrito, el informe que se derive de su intervención, análisis u observación, en lo referente a su materia; e intervendrá en nombre del Ayuntamiento ante la población cuando los ciudadanos soliciten se hagan públicos los acuerdos del Cabildo.

Cada Comisión tendrá también la obligación de analizar en lo que se refiere a su materia, el contenido del informe o informes, que rinda el Presidente Municipal sobre la situación que guardan los diferentes ramos de la administración pública y dará cuenta al pleno del Cabildo de su evaluación.

Artículo 30. Cada uno de los cinco Regidores, presidirá una Comisión, pero algunos de ellos podrán presidir una o más comisiones, dado el número de éstas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción VII del Artículo 42 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Síndico deberá participar en la Comisión de Protección y Control del Patrimonio Municipal.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 31. En cumplimiento por lo dispuesto en los Artículos del 35 al 39, contenidos en el Capítulo II, del Título Primero, del Libro Segundo, de la Ley Municipal del Estado, el Ayuntamiento tiene facultades y obligaciones de celebrar Sesiones del Ayuntamiento, a las que también se les podrá llamar “Sesiones de Cabildo”, mismas que podrán ser solemnes, ordinarias o extraordinarias.

Artículo 32. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez cada quince días, previo calendario presentado por el Presidente y aprobado por los integrantes del Ayuntamiento, no necesitarán de convocatoria y se verificarán a partir de la hora establecida en el “Salón de Cabildos” del edificio municipal. Durarán el tiempo que requiera el desahogo del Orden del Día aprobado y podrán declararse los recesos que el Ayuntamiento acuerde.

Para el caso de las sesiones extraordinarias estas se convocarán en términos de lo dispuesto por la citada Ley Municipal, emitiéndose la convocatoria correspondiente con 24 horas de anticipación.

Cuando el Ayuntamiento decida cambiar la sede de realización de las sesiones, y cuando pretenda celebrar sesiones solemnes, se deberá tratar en el Cabildo y emitir el acuerdo respectivo.

Artículo 33. Todos los acuerdos del Ayuntamiento se aprobarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias, por mayoría de votos de los integrantes presentes y se anotarán

en el libro de actas, con un código compuesto por las siguientes literales y números: A que corresponderá al término acta; seguida del número de orden consecutivo del acta celebrada 1, 2, 3, 4, etc.; seguido de una O, E o S que corresponderá al tipo de sesión ordinaria, extraordinaria o solemne; después una diagonal y enseguida el número consecutivo y progresivo del acuerdo que se tome. No se interrumpirá la numeración progresiva de los acuerdos aunque cambie el ejercicio anual.

Artículo 34. Las actas deberán firmarse al margen de todas sus hojas y al calce de la última, por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y podrán escribirse utilizando sistemas modernos de computación, guardando los archivos impresos y grabados, debidamente clasificados, bajo la custodia del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 35. Para que una sesión sea considerada válida deberá estar presente la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento, e incuestionablemente deberán ser presididas por el Presidente Municipal.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 36. Para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de las tareas administrativas, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias necesarias para el cumplimiento de las funciones ejecutivas de la administración pública municipal.

Artículo 37. La estructura administrativa deberá integrarse considerando la suficiencia de los recursos públicos de que disponga el Ayuntamiento, contará con el número de áreas suficientes para cubrir la demanda de los servicios públicos y otras que determinen las leyes y reglamentos estatales y federales.

La estructura orgánica funcional deberá ser aprobada anualmente por el Ayuntamiento y se reflejará claramente en la presentación del presupuesto de egresos del gobierno municipal. Se presentará al pleno del Ayuntamiento quien deberá emitir el acuerdo de aprobación correspondiente.

Artículo 38. Las dependencias contenidas en el organigrama correspondiente conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y procedimientos aprobados y sus objetivos corresponderán a lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 39. Compete al Presidente Municipal el nombramiento del personal que integre cada una de las áreas de la administración pública, y en el caso de la designación del Secretario, el Cronista Municipal, el Tesorero, el Director de Obras Públicas y el responsable de la seguridad pública, lo tendrá que hacer dando el debido cumplimiento de las diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 40. Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 41. El Ayuntamiento por acuerdo de cabildo resolverá sobre cualquier duda que surja sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 42. El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

TITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno se entiende por servicios públicos municipales las actividades técnico-administrativas, cuyo objetivo sea el de asegurar de manera permanente, general, regular y continua, y sin fines de lucro, la satisfacción de las necesidades básicas de la colectividad.

Los servicios públicos municipales podrán prestarse en forma directa por la administración pública municipal o en forma indirecta por terceras personas, en términos de lo establecido por los artículos del 62 al 68 del Capítulo “de las concesiones de servicios públicos municipales” de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en los que se determinan las condiciones jurídicas, técnicas y económicas en que deberán prestarse los servicios concesionados a fin de asegurar su menor costo, eficiencia, continuidad y eficacia.

Artículo 44. El Gobierno Municipal de Tocatlán tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos siguientes:

- I. Suministro de agua potable;
- II. Instalación, limpieza del drenaje y alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales;
- III. Limpia, recolección y traslado de residuos sólidos, a excepción de aquellos cuyo manejo compete a otras autoridades;
- IV. Instalación y mantenimiento de alumbrado público;

- V. Construcción y conservación de guarniciones, banquetas y pavimentos en calles;
- VI. Operación y mantenimiento de panteones;
- VII. Seguridad pública preventiva, tránsito vehicular y protección civil;
- VIII. Conservación y embellecimiento de áreas verdes;
- IX. Organización, desarrollo y apoyo de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas; y
- X. Desarrollo ecológico municipal sustentable:

Artículo 45. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por la administración pública municipal a través de sus unidades administrativas, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del Ayuntamiento dictado en sesión de cabildo, con otras dependencias del Gobierno del Estado, a fin de prestar otros servicios públicos demandados por la población y hacer más eficaz la prestación de los servicios determinados.

Podrán concesionarse a terceros la prestación de un servicio con excepción de los relativos a la seguridad pública, el tránsito y la protección civil.

Artículo 46. Sin perjuicio de su competencia constitucional en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, la administración municipal observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales para la creación de un nuevo servicio público municipal, para el que se deberá atender las condiciones territoriales y socio-económicas y la capacidad financiera del municipio. Para este caso el

Ayuntamiento expedirá el acuerdo correspondiente, previa justificación del beneficio colectivo o el interés social.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 47. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser presentados en forma permanente, continua, regular, general y uniforme.

Artículo 48. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 49. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento conservará en todo tiempo y circunstancia la facultad de normar la prestación de un servicio público municipal.

Artículo 50. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos, de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuese necesario.

Artículo 51. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinar o colaborar para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior o convenir la re-municipalización del servicio público en cuestión.

**CAPITULO III
DE LA CONCESION DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS**

Artículo 52. Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares que sean seleccionados por concurso, que cumplan los requisitos de ley y cuenten con la aprobación del Ayuntamiento. La concesión se amparará con el convenio correspondiente que deberá contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso, las siguientes bases, enunciativas y no limitativas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las tarifas que pagará el público usuario, mismas que deberán ser moderadas, contemplando el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones; en todo caso el Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas, previo acuerdo de partes;
- IV. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión; independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- V. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión; y

- VI. Las obligaciones del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicios concesionados.

Artículo 53. El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, o por acuerdo del mismo a través del Síndico o del Regidor designado, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 54. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo del concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

**TITULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 55. Las autoridades municipales procurarán una mayor participación de la ciudadanía en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin el Ayuntamiento promoverá en los términos de lo dispuesto en los artículos 143 y 144, y demás del Título Séptimo, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la creación de consejos de participación ciudadana.

Artículo 56. El ayuntamiento a través de sus integrantes, promoverá el establecimiento y operación de los consejos de participación ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad pública y tránsito;
- II. Protección civil;

III. Protección al ambiente y desarrollo rural sustentable; y

IV. Desarrollo social.

**CAPITULO II
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION
CIUDADANA**

Artículo 57. Los consejos de participación ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, en lo concerniente a la promoción y gestión social a favor de la comunidad y tendrán las facultades y obligaciones que señala la Ley Municipal.

Artículo 58. Los consejos de participación ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- IV. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando se los solicite el Ayuntamiento.

Artículo 59. Son atribuciones de los consejos de participación ciudadana:

- I. Presentar proyectos al Ayuntamiento, previa audiencia de los vecinos de su

zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;

II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;

III. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona, sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido; así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y

IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación aplicable.

Artículo 60. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionaran estos, de una terna propuesta por el ayuntamiento y el desempeño de sus funciones será de carácter honorífico.

Artículo 61. La elección de los miembros de los consejos de participación ciudadana se sujetará a lo establecido por el presente Bando de Policía y Gobierno; así como por la reglamentación respectiva.

**TITULO SEPTIMO
DEL DESARROLLO URBANO Y LA
PLANEACION MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DEL DESARROLLO URBANO**

Artículo 62. El municipio con apego a las leyes estatales y federales relativas, así como en cumplimiento de los planes estatal y federal de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, para lo cual solicitará la participación del Estado; Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- II. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del plan de desarrollo urbano municipal.
- III. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- IV. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, así como crear y administrar dichas reservas;
- V. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VI. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- VIII. Autorizar los números oficiales, así como las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;
- IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- X. Participar en coordinación con las instituciones estatales y federales de la planeación y regularización, de los centros urbanos, involucrada en los procesos de conurbación; y
- XI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPITULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 63. El Ayuntamiento está obligado a formular, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, su propio Plan Municipal de Desarrollo y los correspondientes programas operativos anuales, a los que deberá sujetar sus actividades y las de la administración pública municipal.

Para la integración, concepción y realización del Plan Municipal de Desarrollo el Ayuntamiento, electo o en funciones, convocará a foros de consulta popular, y tomará en consideración sus resultados.

Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se estará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64. La elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo de los servidores públicos municipales que apruebe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y actuarán conforme a las normas legales de la materia y las que el Cabildo acuerde.

Artículo 65. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos generales siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el plan municipal con el plan estatal y el plan federal;
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo contemplados.

Artículo 66. El pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, tendrá la obligación de evaluar el contenido del informe anual del Presidente Municipal, del informe del Síndico, de los informes anuales de los Regidores y el informe anual elaborado por el Presidente de Comunidad.

**TITULO OCTAVO
DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**CAPITULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 67. El Ayuntamiento propiciará el desarrollo social de la comunidad, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y en estricto apego a los planes y programas de la materia, determinados por los gobiernos federal y estatal.

Artículo 68. El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas para tal fin, mismas que deberán contar

con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales.

Artículo 69. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento, físico y mental, de la niñez;
- IV. Celebrar con la Federación, el Estado, e instituciones particulares convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el municipio programas de salud familiar y nutricional;
- VII. Promover en el municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los acuerdos necesarios para fortalecer la prestación del servicio de asistencia social a los habitantes en el municipio; y

- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social, a través de la creación de consejos de desarrollo social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

**CAPITULO II
DE LA PROTECCION AL MEDIO
AMBIENTE**

Artículo 70. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; y podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en este artículo tendientes a:

- I. Realizar el estudio de las condiciones actuales y diagnóstico del medio ambiente en el municipio;
- II. Dar tratamiento a la contaminación de la atmósfera, el suelo y el agua en el municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, de forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones, contando con el consenso de la sociedad, para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteran las condiciones auditivas y ambientales del municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual propondrá la creación de consejos de participación

ciudadana en materia de protección al ambiente.

**TITULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, EL
TRÁNSITO MUNICIPAL Y LA
PROTECCION CIVIL**

**CAPITULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 71. El Ayuntamiento procurará los servicios de seguridad pública y tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 72. En materia de seguridad pública la dependencia municipal u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al juez municipal, al ministerio público, a las autoridades judiciales y a las administrativas, cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del ministerio público; y
- V. Las demás que establezca la reglamentación de seguridad pública existente.

**CAPITULO II
DEL TRANSITO MUNICIPAL**

Artículo 73. En materia de tránsito vehicular, el Ayuntamiento por conducto de la unidad administrativa designada estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores, dentro de la jurisdicción del municipio y en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la ley y el reglamento de tránsito del Estado.

**CAPITULO III
DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 74. El Ayuntamiento expedirá los acuerdos correspondientes formulados en coordinación con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 75. En caso de siniestros o desastre el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de sus bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil previamente conformados.

**TITULO DECIMO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y
AUTORIZACIONES**

CAPITULO UNICO

Artículo 76. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, por parte de los particulares, personas físicas o morales, se requiere de un permiso, licencia o autorización, según sea el caso, expedidos por el Ayuntamiento.

Es facultad de la autoridad municipal la expedición de licencias municipales de funcionamiento, y esta se dará a la persona, una vez que haya cumplido con todos los requisitos

que para tal efecto se requieran, y siempre y cuando la actividad para la que se otorgue sea lícita.

Artículo 77. El permiso, licencia o autorización expedida por la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada clara y ampliamente en el propio documento.

Artículo 78. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicios;
- II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Para realizar construcciones de obra nueva y ampliaciones de cualquier tipo;
- IV. Para construir fraccionamientos;
- V. Para dividir, fusionar y lotificar terrenos, urbanos o rústicos;
- VI. Para el uso específico de suelo;
- VII. Para el alineamiento de calles, callejones, avenidas, etc.;
- VIII. Para la asignación del número oficial del inmueble, con acceso a las vías públicas;
- IX. Para realizar conexiones de agua potable y drenaje;
- X. Para proceder a demoliciones y excavaciones;
- XI. Para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de

alguna obra de interés público o particular;

- XII. Para la realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- XIII. Para la colocación, en la vía pública, de anuncios o propaganda de espectáculos.

Para la autorización y otorgamiento de licencias por la apertura y refrendos de funcionamiento de establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala, siendo la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la autoridad facultada para expedir las licencias respectivas.

Podrá esta dependencia estatal celebrar convenio con el Ayuntamiento para delegar esta facultad en la autoridad municipal.

Artículo 79. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida, en el momento o cuando se señale, en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 80. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 81. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, o de terceros particulares sin el permiso de estos, y la expedición de la licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 82. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación o retiro de todo tipo de anuncio en la

vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicación, sin importar los materiales, la colocación o las dimensiones, que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

Artículo 83. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia, o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que establezca el propio Ayuntamiento, a través de la autoridad competente.

Artículo 84. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos por la normatividad competente; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y en los programas autorizados se darán a conocer las tarifas y precios previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 85. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión correspondiente para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias para garantizar la seguridad, sanidad, y bienestar del público, evitando accidentes, desastres, incendios y otros siniestros.

Artículo 86. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará las actividades comerciales de los particulares, para evitar que dañen a otras personas y sus patrimonios.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES, MULTAS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**CAPITULO I
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES**

Artículo 87. Se consideran faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, las acciones y omisiones que alteren el orden público y afecten la seguridad pública, que se cometan por cualquier persona en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos nocivos en este tipo de lugares. Las faltas se listan a continuación, en forma enunciativa más no limitativa:

- I. Alterar el orden público y el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir, de palabra y/o acción, a cualquier persona o miembro de la comunidad;
- III. Faltar al respeto y agredir a cualquier autoridad, que se encuentre en el desempeño de sus funciones;
- IV. Realizar actos de vandalismo que dañe las instalaciones y afecte el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del municipio, de cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o afecten la tranquilidad de las personas, o arrojando en la vía pública animales muertos, basura, desperdicios, sustancias peligrosas, tóxicas, químicas o inflamables, o de cualquier naturaleza que dañe la salud de las personas;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de cualquier tipo de mercancías o productos, en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, de tránsito, de protección civil, de bomberos o del personal de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien, público o particular, aun cuando se trate de propósitos políticos, religiosos, artísticos, deportivos, con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar de cualquier manera en la vía pública;
- X. Realizar en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público, la moral, el civismo y las buenas costumbres, y que sean consideradas por la sociedad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública, o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos y sin contar con la licencia respectiva; y
- XIII. Ejercer la prostitución o permitirla en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 88. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente; y
- V. Realizar cualquier actividad o acción sin contar con el permiso, licencia o autorización correspondiente.

Artículo 89. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citara a quien ejerza la patria potestad y el menor será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Artículo 90. Las faltas e infracciones a las normas y disposiciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el presente Bando de Policía y Gobierno, y demás leyes respectivas, mediante:

- I. La amonestación pública o privada que el juez municipal haga al infractor;
- II. La multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero que va de dos y hasta cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, se contendrá en una tabla de multas elaborada y aprobada por acuerdo expreso del Ayuntamiento, considerada

como una adición a la Ley de ingresos Municipal vigente.

- III. La suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización que haya extendido la autoridad municipal correspondiente;
- IV. La clausura del establecimiento por no contar con el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo, o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; y
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, a juicio del juez municipal, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

Artículo 91. El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del juez municipal, quien será la autoridad encargada de calificar las faltas e infracciones y de aplicar las sanciones correspondientes, en los términos establecidos en este Bando de Policía y Gobierno y en la correspondiente Ley Municipal.

Artículo 92. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición o alcance de la sanción, el juez municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, el grado de cultura e instrucción del infractor, su condición económica y su actividad productiva, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y a la justicia.

**CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 93. Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 94. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno, y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales.
- II. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal sea incompetente para resolver el asunto; y
- III. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 95. El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en las leyes que para tal efecto estén vigentes en el Estado.

**TITULO DECIMO SEGUNDO
ARTICULOS TRANSITORIOS**

Artículo 1. Este Bando de Policía y Gobierno, del Municipio de Tocatlán, empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2. El Presente Bando de Policía y Gobierno, del Municipio de Tocatlán, abroga al

anterior Bando de Policía y Gobierno formulado y expedido por el Ayuntamiento de Tocatlán, Tlax., publicado el día 26 de Mayo de 2003.

Artículo 3. Los convenios, contratos, actos jurídicos de asociación o coordinación celebrados por el Ayuntamiento para cumplir sus obligaciones y facultades relacionadas con este Bando de Policía y Gobierno, del municipio de Tocatlán, antes de la vigencia del presente, tiene plena validez y surtirán todos los efectos del mismo, hasta la fecha señalada de su terminación.

Artículo 4. Mientras no se aprueben y publiquen los ordenamientos, reglamentos, normas y demás disposiciones, a que hace referencia este Bando de Policía y Gobierno, del Municipio de Tocatlán, las autoridades municipales resolverán conforme lo dispuesto en los otros ordenamientos vigentes y supletorios, con absoluto respeto a las garantías individuales y los derechos humanos de las personas.

Así lo acordaron los integrantes del Ayuntamiento de Tocatlán, Tlaxcala, y lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que el presente Bando de Policía y Gobierno, se promulgue y cumpla.

<p>J. FÉLIX HERNÁNDEZ CORTEZ PRESIDENTE MUNICIPAL (rúbrica y sello)</p>	<p>ANTONIO GALINDO RAMOS SÍNDICO (rúbrica y sello)</p>
<p>FERNANDO LUNA HUERTA PRIMER REGIDOR (rúbrica y sello)</p>	<p>FRANCISCO HERNÁNDEZ AVENDAÑO SEGUNDO REGIDOR (rúbrica y sello)</p>

MARTÍN GALINDO HUERTA TERCER REGIDOR (rúbrica y sello)	FRANCISCA FLORES AVENDAÑO CUARTA REGIDORA (rúbrica y sello)
TIBERIO CONTRERAS RAMOS QUINTO REGIDOR (rúbrica y sello)	ESTANISLAO ZAMORA SÁNCHEZ PRESIDENTE DE COMUNIDAD “Colonia Venustiano Carranza” (rúbrica y sello)

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *